UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 410 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 18 JUL. 2012

Vista la propuesta del proyecto de Directiva Nº 001-2012-OGGA-VRAC-UNSCH "Normas para la Evaluación de los Procesos de Ratificación y Promoción de Docentes de la UNSCH"; y

CONSIDERANDO:

Que, las universidades tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, con Memorando Nº 382-2012-OGGA-VRAC/UNSCH la Oficina General de Gestión Académica ha propuesto el proyecto de Directiva Nº 001-2012-OGGA-VRAC-UNSCH "Normas para la Evaluación de los Procesos de Ratificación y Promoción de Docentes de la UNSCH", con la finalidad de uniformizar criterios en el proceso de ratificación de nombramiento y promoción de docentes, acorde con los aspectos de evaluación de la tabla de calificación, que posibilite evitar errores, omisiones, anulaciones y observaciones, la misma que debe aprobarse mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de junio de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva Nº 001-2012-OGGA-VRAC-UNSCH "Normas para la Evaluación de los Procesos de Ratificación y Promoción de Docentes de la UNSCH", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 410-2012-UNSCH-CU

DIRECTIVA Nº 001-2012-OGGA-VRAC-UNSCH

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES DE LA UNSCH

1. FINALIDAD

Uniformizar criterios en el proceso de ratificación de nombramiento y promoción de docentes, acorde con los aspectos de evaluación de la tabla de calificación (Art. 358º del Reglamento General), que posibilite que las comisiones, pleno de docentes del Departamento, Consejos de Facultad y la Oficina General de Gestión Académica, eviten errores, omisiones, anulaciones y observaciones.

2. OBJETIVOS

Delimitar funciones, plazos y periodos, así como responsabilidades académico-administrativas, con la finalidad de mantener criterios comunes en la calificación de la tabla de evaluación que permitan viabilizar esta acción docente.

3. ALCANCE

Es de aplicación para todas las Facultades, Departamentos Académicos y principalmente para las comisiones evaluadoras en los procesos de renovación de nombramiento y categorización de docentes.

4. UTILIDAD

Constituirá una fuente de información técnico-administrativa uniforme definido en los procesos de evaluación.

5. BASE LEGAL

- Ley Universitaria 23733
- Estatuto Reformado
- Reglamento General

6. CONTENIDO

6.1. El proceso de renovación de nombramiento se sujeta a los procedimientos académico-administrativos enmarcados en el Título IV, Capítulo IV del Reglamento General de la UNSCH.

6.2. El proceso de promoción, objetivamente debe cumplir con el mandato expreso de los artículos 252º, 253º y Título IV del Capítulo V del Reglamento General.

6.3. Los expedientes de ratificación de nombramiento y promoción deben constituir un expediente especial, en los que se incluirán toda la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos enmarcados en el Reglamento y de acuerdo a los aspectos y rubros correspondientes de la tabla de evaluación.
El expediente personal del docente que es remitido por la Oficina de Personal, constituye un expediente referencial e histórico, el mismo que se halla en custodia y archivo, conforme estipula el artículo 348º del Reglamento General.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 410 -2012-UNSCH-CU

6.4. Los procesos de ratificación o promoción de los profesores ordinarios debe de tener una duración de treinta (30) días calendario.

6.5. El profesor ordinario que solicite promoción debe de tener vigente su ratificación en su categoría.

6.6. Los expedientes, según corresponda el caso, deben presentar una organización adecuada, la misma que guarde una disposición cronológica de la documentación que formen parte, conforme a los aspectos y rubros de la tabla de evaluación de docentes, debidamente foliados (Directiva Nº 001-2001-OGGA-VRAC-UNSCH).

6.7. La documentación del expediente, si tiene la condición de fotocopia debe ser autenticado por el fedatario de la UNSCH, o en caso contrario, legalizado por Notario Público.

6.8. En el aspecto experiencia docente universitaria, el administrado debe presentar constancia de trabajo expedido por la Oficina de Personal de la UNSCH.

6.9. En el aspecto actualizaciones y capacitaciones, rubro 3.1 estudios de posgrado, por semestre, sólo se califica cuando esté dentro del periodo de evaluación del docente, en cualquiera de los casos. Estos estudios se acreditan con el certificado de estudios.
En el rubro 3.5, estudios de capacitación en docencia universitaria o afines, se califica las certificaciones de "CAPACITACIÓN", promovido por instituciones educativas de nivel superior.

6.10. En el aspecto investigación, rubro 4.2, sólo se califica los trabajos de investigaciones realizadas en el periodo de evaluación y con la presentación de constancias expedidas por la Oficina de Investigación e Innovación; sólo informes finales.

6.11. En el aspecto informes académico-administrativo, en el rubro 5.1.3 y 5.1.7, el porcentaje se debe considerar teniendo en cuenta el parámetro de 1.0 punto que equivale al 100%. Esta misma regla se usa para los rubros 5.2.5, 5.3.2, 5.4.2 y 5.5.3.

6.12. En el rubro 5.2.2, tutoría y consejería por semestre, este aspecto será calificado según el plan tutorial aprobado por la UNSCH y según informe documentado del docente evaluado, el mismo que debe ser acreditado por el Director de la Escuela.

6.13. En el aspecto coevaluación del docente por el PLENO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO, corresponde al pleno de docentes del Departamento Académico su evaluación. La comisión por ningún motivo evaluará este aspecto. En los dos primeros ítems debe promediarse con la nota de la encuesta estudiantil.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 410 -2012-UNSCH-CU

6.14. En el aspecto de evaluación de los estudiantes, para este rubro es válida la constancia expedida por la Oficina General de Gestión Académica. Otro documento similar o parecido otorgado por otra dependencia no tiene validez.

6.15. En el aspecto de proyección social, el rubro 13.1, actividades de apoyo profesional a la comunidad con informe final, cada día, existen expedientes que no presentan este requisito (informe final); sin embargo, las comisiones califican. No se debe aceptar documento para efectos de su calificación que no presente esta exigencia.
Por otro lado, existen comisiones de diversas Facultades que están erróneamente calificando en el aspecto de proyección social, la realización de ponchadas, arreglos florales y otros que no son labores de proyección social.

Solo se aceptan como labores de proyección social los trabajos que se enmarquen a la profesión del evaluado dentro de la comunidad.

6.16. En el aspecto de reconocimiento y distinciones, se debe evaluar realmente a la distinción o reconocimiento acreditado por documento oficial y que señale la acción académica del docente hacia la sociedad.

Ayacucho, julio de 2012